



109

RESOLUCION GERENCIAL N° 372-2019-GDU-MDLP

La Perla, 10 junio de 2019.

VISTO: Notificación de Infracción N° 002355 (01/03/2018), Escrito N° 001830-18 (05-03-18) Memorándum N° 231-2018-SGOPC-GDU-MDLP (10/09/2018), Informe N° 0026-2018-CRD-SGCF-GSC-MDLP (28-09-2018), Memorándum N° 111-2018/SGCF/GSC/MDLP (05-10-2018), Informe N° 175-LANG-2019-SGOPC-GDU-MDLP (03-06-2019), Informe N° 558-2019-SGOPC-GDU-MDLP (03-06-2019), y;

CONSIDERANDO:

En el marco del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza 017-2016-MDLP y modificatoria; el artículo 14° de la Ordenanza N° 020-2008/MDLP, Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (en adelante, RAS), el artículo 248 numerales 1,2,3,4,8 y 10 del artículo 248 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. 004-2019-JUS), principios de la facultad sancionadora administrativa.

La Sub Gerencia de Control y Fiscalización, en ejercicio de sus funciones aplicó la Notificación de Infracción N° 002355-2018 de fecha 01-03-2018 contra **PELAGIO ROMANI VERA**, "Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos)"; tipificada en el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008/MDLP, en perjuicio del predio sito en Av. Costanera N° 2357 -A - Urb. San Fernando, Distrito de La Perla - Callao.

Que, con Escrito N° 001830-18 de fecha 05-03-18, **PELAGIO ROMANI VERA** señala que "está realizando una ampliación en el 3° piso, por lo cual pido a la Gerencia de Desarrollo Urbano se me otorgue el plazo de tres meses para proceder a regularizar dicha ampliación, dado que estoy saneando mi construcción existente antigua de 02 pisos con la Ley N° 27157 de acuerdo a las normas reglamentarias".

Que, con Memorándum N° 231-2018-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 10/09/2018, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, solicita a la Sub Gerencia de Control y Fiscalización realizar la precalificación de multa de la Notificación de Infracción N° 002355-18 de fecha 01-03-18.

Para contar con mayores elementos probatorios que generen certeza y convicción de los hechos materia de la infracción, el fiscalizador urbano elabora el Informe N° 0026-2018-CRD-SGCF-GSC-MDLP del veintiocho de setiembre del dos mil dieciocho, señalándose que "al realizarse el control urbano por las vías de la jurisdicción el día 01 de marzo del año en curso, la fiscalizadora procede a intervenir el predio ubicado en el Av. Costanera N° 2357 A - Urb. San Fernando, Distrito de La Perla - Provincia Constitucional del Callao, de propiedad **PELAGIO ROMANI VERA**, quien al solicitarle la autorización de edificación expresa que no contaba con la misma, por lo que se procedió a aplicar la Notificación de Infracción por el código 01.029 "por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos)", mencionada en la referencia. Asimismo, el día 25 de setiembre del año en curso me dirijo al predio donde se produjo la infracción, constatando que es de 05 niveles de los cuales el 1°, 2° están habitados y se ha realizado una construcción en el 3°, 4° y 5° nivel, se adjunta el registro fotográfico al presente.

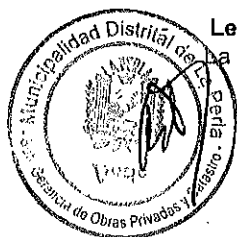
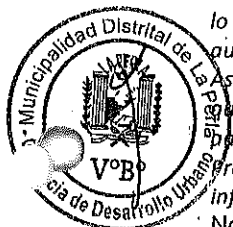
Procediendo a realizar la precalificación de multa administrativa equivalente al 10% del V.O. siendo el área de infracción de 710.76m²". Se adjunta al presente informe, la precalificación de sanción pecuniaria de la Notificación de Infracción N° 002355-2018, ascendente al 10% valor de la obra, siendo esta la suma de S/ 36,193.94 (Treintaiséis mil ciento noventa y tres con 94/100 Soles) y como medida complementaria Paralización de obra, apercibimiento de demolición, sin perjuicio de cobranza coactiva; dicha infracción cometida en el predio sito Av. Costanera N° 2357 - A - Urb. San Fernando, Distrito de La Perla - Provincia Constitucional del Callao.

Que, con Memorándum N° 111-2018/SGCF/GSC/MDLP de fecha 05-10-18, se remite el Informe N° 0026-2018-CRD-SGCF-GSC/MDLP de fecha 28-09-18 con la precalificación de la multa administrativa efectuada por el técnico asignado a esta Sub Gerencia.

Normatividad aplicable.

Contrastando lo esgrimido con el marco jurídico nacional vigente, se indica lo siguiente:

Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972
La Capacidad Sancionadora





Artículo 46.- sanciones

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008-MDLP, regula la infracción:

Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos), de código N° 01.029.

Por las consideraciones expuestas, resulta evidente la comisión y la flagrancia de las infracciones correspondientes, en virtud de los Principios de la potestad sancionadora administrativa señalados en el artículo 248 numerales 1,2,3,4,8 y 10 del artículo 248 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. 004-19-JUS), los cuales cuadran con la conducta de **PELAGIO ROMANI VERA**, procediéndose con la normatividad acotada.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG y en la Ordenanza N° 020-2008-MDLP, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley 27972, concordante con la Ordenanza 017-2016/MDLP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a **PELAGIO ROMANI VERA**, la correspondientes sanción pecuniaria equivalente a S/ 36,193.94 (Treinta y seis mil ciento noventa y tres con 94/100 Soles) y medida complementaria paralización de obra, apercibimiento de demolición, sin perjuicio de cobranza coactiva; conforme a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008-MDLP, como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación de Infracción respectiva, siendo lugar de la infracción el predio sito Av. Costanera N° 2357-A - Urb. San Fernando Distrito de La Perla - Provincia Constitucional del Callao

ARTÍCULO SEGUNDO.- Vencido el plazo de Ley, sin que el infractor haya cumplido con cancelar la sanción pecuniaria y subsanado la infracción incurrida o no haya interpuesto Recursos Administrativos contra la misma que la Ley faculta, la presente será exigible coactivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26979 con sus modificatorias y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la ejecución de los actos de administración y administrativos que le competen, que permiten a la Ejecutoria Coactiva a ejecutar el mandato contenido en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a **PELAGIO ROMANI VERA**, en Av. Costanera N° 2357-A - Urb. San Fernando, Distrito de La Perla -Provincia Constitucional del Callao; y a las instancias administrativas para los fines pertinentes. Los administrados al realizar el pago de la respectiva multa dentro de los quince (15) días hábiles de recepcionada la presente, obtendrán el beneficio del 50% de descuento, en amparo con el Art. 23 de la Ordenanza 020-2008-MDLP.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

ARQ. KAREN ROSARIO MELÉNDEZ BERNARDO
GERENTE